

**RESOLUCION INTERVENTOR CONSORCIO PORTUARIO REGIONAL DE MAR DEL PLATA
Nº 36-12/2012 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2012**

VISTO

la Resolución de Directorio Nº 262-10/2012, del 26 de julio de 2012, por la cual se decidió aprobar y aplicar para la facturación del concepto Canon de Removido de Carga General en Bulto (Removido de Pescado) en los muelles comerciales de puerto Mar del Plata una fórmula polinómica, y

CONSIDERANDO

Que la Res. de Directorio Nº 262-10/2012 en su parte resolutive expresa:

“**Artículo 1º:** APROBAR para para la facturación del Canon de Removido de Carga General en Bulto (Removido de Pescado) en los muelles comerciales de puerto Mar del Plata la siguiente fórmula polinómica:

$$RCG = TRN \times T \times K_1 \times K_2$$

RCG = Removido Carga General

TRN = Tonelaje de Registro Neto

T = Tarifa vigente por tonelada descargada

K₁ = Coeficiente del Tonelaje de Registro Neto

K₂ = Coeficiente del Uso de Puerto

A continuación se detallan los coeficientes propuestos para K₁ y K₂:

Coeficiente K₁ – Tonelaje de Registro Neto

Hasta 50 TN	0,6500
De 51 a 100 TN	0,7000
De 101 a 200 TN	0,7500
De 201 a 400 TN	0,8000
De 401 a 600 TN	0,8500
De 601 a 800 TN	0,9000
De 801 a 1.000 TN	0,9500
Más de 1.001 TN	1,0000

Coeficiente K₂ – Uso de Puerto

Con Puerto de Operaciones / Activo	1,0000
Sin Puerto de Operaciones / Activo	1,5000

Artículo 2º: El producto resultante de la aplicación de la fórmula detallada “supra” será facturado inmediatamente luego de producida la descarga y ajustado solo en más si así correspondiere, con la información que a posteriori brinden la Dirección Nacional de Pesca y SE.NA.SA.

Artículo 3: Regístrese como Res. CPRMDP Nº 262- 10/2012. Publíquese en el Boletín Oficial. Cúmplase. Luego. Archívese”.

Que como puede apreciarse la formula toma como multiplicando un porcentaje del Tonelaje de Registro Neto (TRN) de la embarcación y como multiplicador el canon vigente, diferenciando además a los buques con puerto de operaciones o activo de aquellos que no revisten tal condición, siendo el producto resultante facturado inmediatamente luego de producida la descarga y ajustado a posteriori con la información brindada por la Dirección Nacional de Pesca y SE.NA.SA al momento de recibida la misma, solo en más si así correspondiera.

Que tal metodología se adoptó dado que la información brindada tanto por la Dirección Nacional de Pesca como por SE.NA.SA, se recibía con hasta cuatro meses de retraso, lo que provocaba una demora importante en la liquidación de este concepto, con la consecuente afectación financiera resultante al Consorcio Portuario.

Que las Cámaras de la actividad pesquera presentaron recursos ante el Consorcio Portuario, peticionando se retomara la metodología original de facturación del concepto removido de pescado basada en la información brindada por los Entes competentes dejando de lado la utilización de la formula polinómica.

Que dispuesta la Intervención del CPRMDP el 10 de octubre de 2012, y tomado conocimiento el Sr. Interventor de los mencionados recursos, llevó a cabo personalmente gestiones ante las autoridades de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, obteniendo de ellas el compromiso de que la información de las descargas mensuales producidas en el puerto de Mar del Plata serían informadas al CPRMDP en un plazo no mayor a sesenta (60) días corridos de acaecidas.

**RESOLUCION INTERVENTOR CONSORCIO PORTUARIO REGIONAL DE MAR DEL PLATA
Nº 36-12/2012 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2012**

Que en base a ello resultaría factible facturar a partir del mes octubre/2012 el concepto canon removido de pescado en base a la información mensual de la descarga de pescado que de cada buque brindará la Subsecretaria de Pesca, siempre y cuando los datos sean puestos a disposición del CPRMDP dentro de los sesenta (60) días corridos contados desde la finalización del mes en que se produzca la descarga.

Que en caso de producirse una demora en la disponibilidad de la información que debe brindar la Subsecretaría de Pesca al Consorcio Portuario, que exceda los sesenta (60) días corridos contados desde la finalización del mes en que se produzca la descarga, este quedaría habilitado para liquidar el concepto canon removido de pescado a los buques con puerto de Operaciones o Uso Activo, aplicando la Res. CPRMDP Nº 262-10/2012 del 26 de julio de 2012, la cual permanece vigente y será de uso supletorio para estos casos.

Que con relación a los buques sin Puerto de Operaciones o de Uso Activo en puerto Mar del Plata se continuará utilizando para la liquidación del concepto removido de pescado la Res. CPRMDP Nº 262-10/2012 del 26 de julio de 2012

Con fundamento en los considerandos expuestos, el Sr. Interventor del Consorcio Portuario Regional de Mar del Plata – autoridad de aplicación y responsable de la Administración y Explotación del Puerto de Mar del Plata – conforme las atribuciones conferidas por los Decretos Prov. Bs. As. 3572/99, 998/12 y normativa complementaria y concordante

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: En el marco del compromiso asumido por la Subsecretaria de Pesca de la Nación, en cuanto a brindar al Consorcio Portuario Regional de Mar del Plata la información referida a las descargas mensuales de pescado producidas en el puerto de Mar del Plata en un plazo no mayor a sesenta (60) días corridos contados desde la finalización del mes en que se produzca la descarga, el CPRMDP facturara a los buques que tienen como puerto de asiento o de uso activo al de Mar del Plata, el concepto Canon de Removido de Carga General en Bulto (Removido de Pescado), en base a la información que reciba de la Subsecretaria de Pesca de la Nación y al precio fijado o que en el futuro se fije para dicho rubro en el Cuadro de Cánones vigente.

ARTICULO 2º: En caso de producirse una demora en la disponibilidad de la información que debe brindar la Subsecretaría de Pesca al Consorcio Portuario, que exceda los sesenta (60) días corridos contados desde la finalización del mes en que se produzca la descarga, este liquidará - hasta tanto la información se normalice - el concepto canon removido de pescado a los buques que tienen como puerto de asiento o de uso activo al de Mar del Plata aplicando la Res. CPRMDP Nº 262-10/2012 del 26 de julio de 2012, la cual permanece vigente y será de uso supletorio para estos casos.

ARTICULO 3º: Con relación a los buques sin Puerto de Operaciones o de Uso Activo en puerto Mar del Plata se continuará utilizando para la liquidación del concepto Canon de Removido de Carga General en Bulto (Removido de Pescado) la Res. CPRMDP Nº 262-10/2012 del 26 de julio de 2012.

ARTICULO 4º: Regístrese como Res. Interventor CPRMDP Nº 36-12/2012 Publíquese en el Boletín Oficial. Cúmplase. Luego. Archívese.